



**RESOLUCION No. 4390**

**"Por la cual se abre investigación y se formula pliego de cargos".**

**EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA  
SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE**

De conformidad con la Ley 99 de 1993, en concordancia con el Decreto 1594 de 1984, las Resoluciones DAMA 1074 de 1997 y 1596 de 2001, el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, los decretos Distritales 109 y 175 de 2009, la facultad delegada mediante Resolución 3691 del 13 de mayo de 2009 y

**CONSIDERANDO**

**ANTECEDENTES**

Que mediante Concepto Técnico No. 8531 del 3 de septiembre de 2007, la entonces Oficina de Control y Uso del Agua de la Secretaría, evaluó la solicitud de prórroga solicitada por la COMPAÑÍA METROPOLITANA DE TRANSPORTES S.A. considerándola viable técnicamente hasta por un volumen de 10 m3 explotados con un caudal de 0.8 lps durante 3 horas y 29 minutos por un término de cinco (5) años.

Que mediante Resolución No. 2762 del 14 de septiembre de 2007, se otorga prórroga de la concesión por un volumen de 10 m3/día por un término de cinco (5) años a favor de la COMPAÑÍA METROPOLITANA DE TRANSPORTES S.A., para la explotación de Pozo identificado con el Código PZ-09-0004, con coordenadas E.91.022.171 y N.110.057.067.

Que mediante Concepto Técnico No. 03535 del 26 de febrero de 2009, se realizo seguimiento a la concesión derivada del Pozo identificado con el código PZ-09-0004 y en el cual se verificó y ratificó el sobre consumo del citado pozo.

**CONSIDERACIONES TECNICAS**

Que la entonces Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental, Oficina de Control de Calidad y Uso del Agua de esta Secretaría, el 27 de noviembre de 2008, realizó visita de inspección al predio localizado en la Calle 17 No. 120 - 10, Localidad de Fontibón, de la ciudad de Bogotá, donde se encuentra localizada la COMPAÑÍA METROPOLITANA DE TRANSPORTES S.A., anotando sus resultados en el Concepto Técnico No. 03535 del 26 de febrero de 2008 de la siguiente manera:





**RESOLUCION No. 4390**

**"Por la cual se abre investigación y se formula pliego de cargos".**

"...Durante la visita realizada el 27/11/2008, se verificó que el pozo identificado con el código pz-09-0004, se encontraba activo y con concesión vigente, se ubica en la parte posterior de las oficinas, tiene tubería para toma de niveles, placa de concreto, sistema de medición de volumen (dañado), y las condiciones físicas y ambientales observadas son buenas..."

(...)

En lo referente al sistema de medición el documento técnico señaló:

"...En el PZ-09-0004 se tiene instalado el medidor identificado con número de serie 8025038-97 el cual para el momento de la visita presentaba una lectura acumulada de 48.070 m3. Al poner en marcha el pozo, se observa que el medidor esta suelto y no funciona, siendo fácilmente desinstalado y puesto de nuevo en funcionamiento. Por lo anterior, se deben tomar las acciones del caso para sancionar la infracción cometida por el concesionario **al explotar el pozo con el medidor averiado, no mantener en buenas condiciones el sistema de medición y manipular sin autorización el medidor...**". Subrayado y resaltado por fuera de texto.

"...De acuerdo con lo informado anteriormente, no se tiene certeza del consumo real que ha extraído del pozo de aguas subterráneas, de manera que se debe realizar el cobro por el total del agua concesionada y adicionalmente, se debe sancionar el hecho que se explote el pozo con el medidor dañado..."

Finalmente el plurimencionado Concepto Técnico, concluyó:

"...Así mismo sancionar por el mal estado y manipulación del medidor de acuerdo con lo informado en el numeral 7.5. del presente concepto y realizar el cobro por el total del volumen concesionado...". Subrayado y resaltado por fuera de texto.

**CONSIDERACIONES JURIDICAS**

Una vez evaluado el Concepto Técnico No. 03535 del 26 febrero de 2009, tenemos que la actividad realizada por la **COMPAÑÍA METROPOLITANA DE TRANSPORTES S.A.**, respecto de la explotación y adecuación del Pozo PZ-09-0004, ubicado en la Calle 17 No. 120 - 10, presuntamente incumplió con la





**RESOLUCION No. 4390**

***"Por la cual se abre investigación y se formula pliego de cargos".***

normativa de carácter ambiental y las relacionadas con aguas subterráneas en especial las contenidas en los decretos 2811 de 1974 y 1541 de 1978, al observarse que el medidor se encontraba desinstalado y con evidencias de manipulación, lo cual no le permite tener la certeza a la Secretaría Distrital sobre el consumo real extraído del citado pozo de aguas subterráneas.

En consecuencia, de conformidad con lo anteriormente expuesto y al encontrarse inicialmente determinado que la **COMPAÑIA METROPOLITANA DE TRANSPORTES S.A.-** que el medidor se encuentra en mal estado y con evidente manipulación, siendo necesario iniciar el respectivo proceso sancionatorio y formular el respectivo pliego de cargos.

Esta Entidad realizará el respectivo procedimiento sancionatorio ambiental con sujeción al Decreto 1594 de 1984, en cumplimiento a la remisión expresa que hace el artículo 85 párrafo tercero de la Ley 99 de 1993.

Los fundamentos legales para adoptar esta decisión son:

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 83 de la Ley 99 de 1993, esta Entidad está investida de funciones policivas para la imposición y ejecución de las medidas de policía, multas y sanciones establecidas por la ley, que sean aplicables según el caso.

Que el artículo 84 de la citada Ley, dispone: "Sanciones y denuncias. Cuando ocurriere violación de normas sobre protección ambiental o sobre manejo de recursos naturales renovables, el Ministerio del Medio Ambiente o las Corporaciones Autónomas Regionales impondrán las sanciones que se prevén en el artículo siguiente, según el tipo de infracción y la gravedad de la misma. Si fuere el caso, denunciarán el hecho ante las autoridades competentes para que se inicie la investigación penal respectiva".

Que igualmente el artículo 85 ibídem, establece los tipos de sanciones aplicables a los infractores de las normas sobre protección ambiental o sobre el manejo y aprovechamiento de recursos naturales renovables, tales como sanciones y medidas preventivas.

Que además el párrafo 3 del artículo 85 de la referida Ley, para la imposición de





**RESOLUCION No. 4390**

***"Por la cual se abre investigación y se formula pliego de cargos".***

las medidas y sanciones se sujetará al procedimiento previsto por el Decreto 1594 de 1984 o al estatuto que lo modifique o sustituya.

Que conforme lo establece el artículo 197 del Decreto 1594 de 1984, "El procedimiento sancionatorio se iniciará de oficio, a solicitud o información de funcionario público, por denuncia o queja presentada por cualquier persona, o como consecuencia de haberse tomado previamente una medida preventiva o de seguridad."

Que el artículo 202 del Decreto 1594 de 1984 reza que: "Conocido el hecho o recibida la denuncia o el aviso, el Ministerio de Salud o su entidad delgada ordenará la correspondiente investigación, para verificar los hechos o las omisiones constitutivas de infracción a las normas del presente Decreto."

Que el artículo 205 del mismo decreto 1594 de 1984 dispone: "Realizadas las anteriores diligencias, mediante notificación personal, se pondrán en conocimiento del presunto infractor los cargos que se le formulen. El presunto infractor podrá conocer y examinar el expediente de la investigación"

El artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes para ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

En el mismo sentido, el numeral 2º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 legitima a esta Secretaría para ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que el artículo 121º, del decreto 2811 de 1974, señala expresamente que las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento.

Que de igual manera el mismo decreto en su artículo 122º, expresa que los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales





**RESOLUCION No. 4390**

**"Por la cual se abre investigación y se formula pliego de cargos".**

obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión.

Que, finalmente el artículo 133, literal c) del decreto 2811 de 1974, establece la obligación a los usuarios de construir y mantener instalaciones y obras hidráulicas en condiciones adecuadas;

Que el artículo 48° del Decreto 1541 de 1978, preceptúa que en todo caso las obras de captación de aguas deberán estar provistas de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 121 del Decreto-ley 2811 de 1974.

Así mismo el artículo 49° del mismo decreto establece que toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente, comprobando la necesidad de la reforma.

Que mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan o niegan las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud de los Decretos 109 y 175 de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, se encuentra la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan, conceden, niegan, modifican los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que finalmente, en virtud de la Resolución No. 3691 del 13 de mayo de 2009, la Secretaria Distrital de Ambiente delegó en cabeza del Director de Control Ambiental





**RESOLUCION No. 4390**

**"Por la cual se abre investigación y se formula pliego de cargos".**

de esta Entidad, la función de expedir los actos administrativos de iniciación de trámite y/o investigación de carácter contravencional o sancionatorio, así como el de formulación de cargos y de pruebas.

Que ante estas conductas presuntamente violatorias del régimen de protección de aguas subterráneas y de prohibiciones ambientales, esta Entidad, como autoridad ambiental dentro del Distrito Capital, procederá a abrir la respectiva investigación y a formular pliego de cargos a la **COMPAÑÍA METROPOLITANA DE TRANSPORTES S.A.-**, en su calidad de propietario y responsable de la explotación de aguas subterráneas derivadas del pozo profundo identificado con el código PZ-09-0004, con coordenadas N. 110.057.067. y E.91.022.171, ubicado en la Calle 17 No. 120 - 10, localidad de Fontibón, de esta ciudad,

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO.** – Abrir investigación administrativa sancionatoria en contra de la **COMPAÑÍA METROPOLITANA DE TRANSPORTES S.A.-**, en su calidad de propietario del Pozo identificado con el código PZ-09-0004, por la presunta violación de la normativa ambiental vigente, contenida en el artículo 121 y 122 del Decreto 2811 de 1974 y los artículos 48 y 49 del Decreto 1541 de 1978, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de presente providencia.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Formular a la **COMPAÑÍA METROPOLITANA DE TRANSPORTES S.A.**, el siguiente pliego de cargos:

**CARGO UNICO:** Presuntamente por incumplir las obligaciones derivadas de los artículos 121 y 122 del decreto 2811 de 1974, 48 y 29 del decreto 1541 de 1978 y Resolución DAMA No 815 de 1997 respecto a contar con los elementos de control necesarios que permitieran a la Entidad conocer en cualquier momento la cantidad de agua consumida, no mantener en buenas condiciones el sistema de medición y manipular sin autorización el medidor.

**ARTÍCULO TERCERO.-** El presunto contraventor cuenta con diez (10) días contados a partir de la notificación de este acto administrativo, para presentar los descargos por escrito, personalmente o por medio de apoderado, y aportar o solicitar la práctica de pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes,

**BOG** BOGOTÁ  
POSITIVA  
GOBIERNO DE LA CIUDAD



7

**RESOLUCION No.** 4390

**"Por la cual se abre investigación y se formula pliego de cargos".**

de conformidad con el artículo 207 del Decreto 1594 de 1984 y con el objeto de proteger el derecho de defensa y el debido proceso.

**PARÁGRAFO.** – Las diligencias del presente proceso sancionatorio, estarán a disposición del interesado en el archivo de expedientes de esta Entidad, de conformidad con el artículo 29 del Código Contencioso Administrativo en concordancia con el artículo 205 del Decreto 1594 de 1984.

**ARTÍCULO CUARTO.** Remitir copia a la Alcaldía Local de Fontibón, para que se surta el trámite pertinente.

**ARTICULO QUINTO.-** Publicar el presente acto administrativo, en el Boletín que para el efecto disponga la entidad. Lo anterior en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

**ARTICULO SEXTO.-** Notificar el contenido de la presente Resolución al señor **RAFAEL MEJIA RUIZ**, en su calidad de Representante Legal de la **COMPAÑIA METROPOLITANA DE TRANSPORTES S.A.**, en la Calle 17 No. 120 - 10, localidad de Fontibón, de esta Ciudad.

**ARTICULO SEPTIMO:** Enviar copia del presente acto administrativo a la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo de la Secretaria Distrital Ambiental.

**ARTÍCULO OCTAVO.-** Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el Código Contencioso Administrativo.

**NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D. C. a los 14 JUL 2009

  
**EDGAR FERNANDO ERAZO CAMACHO**  
Director Control Ambiental

Proyectó: PABLO CESAR DIAZ BARRERA

Revisó: ALVARO VENEGAS VENEGAS.

VoBo. Ing. OCTAVIO AUGUSTO REYES AVILA.

Rad. 2008ER55170 del 01/12/2008.

C.T. 03535 del 26/02/2009.

Exp. DM-01-CAR-14615.

**BOG** BOGOTÁ  
POSITIVA  
GOBIERNO DE LA CIUDAD